

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.  
PRESENTE**

El suscrito Presidente Municipal, con fundamento en los artículos; 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 125 fracción I, 129, 130, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y demás relativos y aplicables, comparezco ante el Pleno de este Ayuntamiento Constitucional con la presentación de la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO PARA DEROGACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN AL  
REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con la atribución de aprobar acuerdo con la leyes aplicables en la materia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En base a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

III. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto: Corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.

IV. El H. Ayuntamiento Municipal, en sesión ordinaria de fecha 7 siete de julio de 2021, aprobó la creación del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, mismo que fue publicado con fecha 10 diez de septiembre de 2021.

V. El Ayuntamiento es autónomo y es el órgano máximo para autorización.

VI. Que a partir de las modificaciones y actualizaciones hechas a leyes superiores, los reglamentos municipales deben ser adecuados a éstas actualizaciones, a fin de que la administración municipal pueda llevarse bajo una misma normatividad.

VII. Que el Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, fue revisado y se detectaron algunos errores e inconsistencias, así mismo se observó la falta de elementos necesarios de reglamentación que ya se encuentran en la gestión municipal siendo ejecutados, y atendiendo a las necesidades y operatividad del municipio, se requiere la creación de nuevas áreas.

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

**DEROGACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN AL  
REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**

**Con afectación a lo siguiente:**

- Se deroga el párrafo 7 del Artículo 3,
- Se adiciona el inciso 2) al inciso a) fracción VI del artículo 7, reformando el texto del inciso 1)
- Se reforma el texto del inciso c) punto VI artículo 7.
- Se reforma el texto a la fracción VII del artículo 7.
- Se deroga el inciso b) de la fracción VII del artículo 7
- Se adiciona el inciso 1) al inciso d) de la fracción VII, artículo 7
- Se reforma el texto del inciso e), punto VIII artículo 7
- Se reforma el texto de los incisos f), g), h), i), j), k), l), m) y n); fracción VIII artículo 7
- Se adiciona el inciso ñ), y se reforma el texto.
- Se adicionan los incisos 1), 2) y 3) al inciso o) fracción VIII artículo 7.
- Se reforma el texto del inciso s), fracción VIII artículo 7
- Se deroga el inciso 1) del inciso t) fracción VIII artículo 7
- Se reforma el texto de los incisos u) y v), fracción VIII artículo 7
- Se adicionan los incisos w) y x), fracción VIII, artículo 7
- Se adicionan los artículos 39 bis, 39 ter y 39 Qater



- Se reforma el texto del Título Quinto.
- Se deroga el texto del capítulo II
- Se derogan los artículos 71, 72 73, 74, 75 y 76.
- Artículo 79. Se reforman las fracciones XIV, XVII, XX, XXI. SE derogan las fracciones XXII, XXIV, XXV Y XXVI
- Se Adiciona el artículo 94 bis, 94 ter y 94 quater.
- Se reforma el texto del Capítulo VI
- Se reforman los artículos 95, 96, 97.
- Se adicionan los artículo 97 bis, 97 ter y 97 quater
- Se derogan las fracciones VI, VII, VIII del artículo 109
- Se reforma el capítulo XVIII,
- Se reforman los artículos 140, 141, 142 y 144
- Se reforma el artículo 146, fracciones i, II, III y IV. Se derogan las fracciones de la V a la XII. Se adiciona párrafo segundo
- Se adiciona artículos 146 bis, 146 ter
- Se reforma el artículo 147, fracciones de la I a la V. Se derogan las fracciones de la VI a la VIII
- Se adiciona el artículo 147 bis
- Se reforma el artículo 148. Se deroga la fracción VI
- Se adiciona el artículo 148 bis.
- Se reforman los artículos 153, 154, 155, 156 y 157
- Se reforma el Capítulo XXIII
- Se reforma el artículo 158,
- Se reforma el artículo 159, fracción V
- Se reforma el artículo 160. Se derogan las fracciones I, II, III y VIII. Se reforma la fracción VII
- Se reforma el Capítulo XXV
- Se reforman los artículos 164, 165, 166.
- Artículo 166, se reforman las fracciones I, II, III, VII, XII, XIII. Se deroga la fracción IV. Se adiciona la fracción XIV
- Se adiciona el artículo 172 bis, 172 ter y 172 quater
- Se reforma el segundo párrafo del artículo 187.
- Se reforma el artículo 189

Conforme a la propuesta que se plasma en la tabla anexa:

Para quedar como sigue: (Se entrega anexo de forma digital el proyecto de modificación)

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO:** Túrnese la presente iniciativa de ordenamiento, a las comisiones edilicias de Reglamentos y Gubernación, para su correcta y debida dictaminación; para que en los términos de la reglamentación aplicable se emita el dictamen correspondiente para la promulgación y publicación de la derogación, reforma y adición al Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco

### ATENTAMENTE

San Miguel el Alto, Jal., a 8 de julio de 2022  
**“2022, Año del Bicentenario de la Municipalización e Instalación del Primer Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco”.**



H. Ayuntamiento Constitucional  
 San Miguel el Alto, Jalisco

**DR. ALFONSO NAVARRO TRUJILLO**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

VACTUAL	PROPUESTA	Acción y/o JUSTIFICACIÓN
<b>Art. 3 párrafo 7.</b> Contraloría: Es el Titular del Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 67 ter, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	<b>DEROGAR ESTE PARRAFO</b>	El término CONTRALORÍA ya no es utilizado en ningún ordenamiento jurídico actualizado. Lo correcto es Órgano Interno de Control. No es necesario describirlo.
<b>Art. 7. Fracción VI inciso a)</b> a) La secretaría General. 1) Jefatura del Archivo Municipal.	a) La secretaría General. 1) Jefatura de Gabinete. 2) Jefatura del Archivo Municipal.	<b>Agregar el inciso 2), cambiar el texto</b> que estaba en el inciso 1) al 2) y en el inciso 1) agregar "jefatura de Gabinete". La jefatura de gabinete, no está reglamentada y se sugiere su creación, Tiene por finalidad: ser enlace entre las dependencias municipales, el Presidente Municipal y el Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría General.
<b>Art. 7 punto VI inciso c).</b> c) La Contraloría Municipal.	c) Órgano Interno de control.	<b>Cambiar el término</b> con fundamento en el Art. 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal. Art. 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
<b>Art. 7 punto VII. Delegaciones y Agencias Municipales</b>	<b>Art. 7 punto VII. Delegaciones</b>	Modificar texto, eliminando "y Agencias Municipales". En el municipio no existen agencias.
<b>Art. 7 fracción VII inciso b)</b> b) Agencias	<b>b)Se deroga</b>	No existen Agencias Municipales en San Miguel el Alto, Jalisco.
<b>Art. 7 punto VIII inciso d)</b> d) Dirección de Comunicación social.	d) Dirección de Comunicación social. 1) Jefatura de Relaciones Públicas	<b>AGREGAR</b> inciso 1) 1) Cargo y función que existe desde la pasada administración municipal y no se encuentra reglamentada.
<b>Art. 7 punto VIII inciso e)</b> e) Dirección de Cultura y Turismo.	<b>Art. 7 punto VIII inciso e)</b> e) Dirección de Cultura.	Modificar texto eliminando "y Turismo", se propone separar en dos direcciones, una cultura y otra turismo
<b>Art. 7 punto VIII inciso f)</b> f) Dirección de Medio Ambiente.	<b>Art. 7 punto VIII inciso f)</b> f) Dirección de Turismo.	Al separar en dos direcciones cultura y turismo, se mueven de orden las direcciones numeradas y descritas en los incisos desde el f) hasta el n).

<p><b>Art. 7 punto VIII inciso g), h), i), j), k), l), m), n)</b>  g) Dirección de Educación  h) Instancia Municipal de las Mujeres  i) Dirección Jurídica  j) Dirección de Movilidad y Transporte  k) Dirección de Obras Públicas  1) Jefatura de Desarrollo Urbano;  2) Jefatura de Construcción; y  3) Jefatura de Proyectos y Presupuestos  l) Dirección de Promoción Económica  m) Dirección de Protección Civil y Bomberos  n) Dirección de Seguridad Pública</p>	<p><b>Art. 7 punto VIII inciso g), h), i), j), k), l), m), n)</b>  g) Dirección de Medio Ambiente  h) Dirección de Educación  i) Instancia Municipal de las Mujeres  j) Dirección Jurídica  k) Dirección de Movilidad y Transporte  l) Dirección de Obras Públicas  1) Jefatura de Desarrollo Urbano;  2) Jefatura de Construcción; y  3) Jefatura de Proyectos y Presupuestos  m) Dirección de Promoción Económica  n) Dirección de Protección Civil y Bomberos</p>	<p>Al separar en dos direcciones cultura y turismo, se mueven de orden las direcciones numeradas y descritas en los incisos desde el f) hasta el n).</p>
<p><b>Art. 7 punto VIII inciso ñ)</b></p>	<p><b>Art. 7 punto VIII inciso ñ)</b>  ñ) <u>Comisaría</u> de Seguridad Pública.</p>	<p><b>Agregar inciso ñ) Cambiar el término de Dirección a Comisaría.</b> De conformidad con el término aplicable en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.</p>
<p><b>Art. 7 punto VIII inciso o)</b>  o) Dirección de Servicios Públicos Municipales</p>	<p><b>Art. 7 punto VIII inciso o)</b>  o) Dirección de Servicios Públicos Municipales  1) Jefatura de Alumbrado Público  2) Jefatura de Cementerios  3) Jefatura de Mercados</p>	<p><b>Crear incisos 1), 2) y 3),</b> se contempla la creación de estas tres jefaturas dependientes de la dirección de Servicios Públicos municipales, a razón de que existen los cargos en la práctica pero no se han reglamentado.</p>
<p><b>Art. 7 punto VIII inciso s)</b>  s) Dirección de Servicios Generales;</p>	<p><b>Art. 7 punto VIII inciso s)</b>  s) Dirección de <u>Mantenimiento de Parque Vehicular;</u></p>	<p>Modificar texto, cambiar servicios generales por mantenimiento de Parque Vehicular. Actualmente, la Dirección de Servicios Generales, sólo hace funciones relacionadas al mantenimiento del parque vehicular.</p>
<p><b>Art. 7 punto VIII inciso t)</b>  t) Dirección de Desarrollo Social;  1) Jefatura de Atención Ciudadana.</p>	<p>t) Dirección de Desarrollo Social;  1) Se deroga</p>	<p>Se deroga el inciso 1), se propone la modificación de Jefatura de Atención Ciudadana a Dirección de Participación y Atención Ciudadana, que se incluirá en el inciso u) del artículo 7 punto VIII.</p>
<p><b>Art. 7 punto VIII</b>  <b>u) Médicos Municipales</b></p>	<p>u) Dirección de Participación y Atención Ciudadana</p>	<p>Modificar texto. Al hacerse la modificación del inciso t) inmediato anterior, se crea una nueva Dirección y se asigna al inciso siguiente que corresponde al u)</p>

Art. 7 punto VIII v) Unidad de Transparencia	v) Médicos Municipales	Modificar texto. Al hacerse la modificación del inciso u) inmediato anterior, se recorre el texto del inciso siguiente.
Art. 7 punto VIII	w) Unidad de transparencia	Agregar inciso w). Al hacerse la modificación del inciso v) inmediato anterior, se crea inciso w) para recorrer a este el texto que se ubicaba en inciso v)
Art. 7 punto VIII	x) Dirección de Informática y sistemas.	AGREGAR INCISO x). Crear la dirección de Informática y sistemas, Función que ya se está realizando en la práctica y no se encuentra reglamentada.
Artículo 39.	<p style="text-align: center;">Jefatura de Gabinete.</p> <p><b>Artículo 39 bis.</b> El Gabinete Municipal es el conjunto de dependencias con que cuenta el gobierno municipal. La Jefatura de Gabinete estará a cargo de la Secretaría General y su titular será nombrado por el Presidente Municipal, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de actividades entre las dependencias municipales y el Presidente Municipal a través de la secretaría general.</p>	<b>AGREGAR artículo 39 bis</b> Función que ya se realiza, pero no se encuentra reglamentada. Se encuentra contemplada dentro de las reformas propuestas en el artículo 7 fracción VI inciso a) de este ordenamiento.
Artículo 39.	<p><b>Artículo 39 ter.</b> Para ser jefe de Gabinete se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano.</p> <p>II. Contar con al menos 25 años cumplidos al momento de su designación.</p> <p>III. Contar con escolaridad mínima de nivel superior.</p> <p>IV. Ser nativo del municipio o acreditar ser vecino de este, cuando menos dos años inmediatos al día de su designación.</p> <p>V. Ser de reconocida honorabilidad y probidad.</p> <p>VI. Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>VII. No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal.</p>	<b>AGREGAR artículo 39 ter</b> Función que ya se realiza, pero no se encuentra reglamentada y es complemento del artículo inmediato anterior.

<p>Artículo 39.</p>	<p><b>Artículo 39 Quater.</b> Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Gabinete las siguientes:</p> <p>I. Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;</p> <p>II. Brindar apoyo en la elaboración y seguimiento de proyectos, planes y programas de trabajo de las y los titulares de las dependencias municipales, así como proponer acciones de mejora continua para la administración pública;</p> <p>III. Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario General en los proyectos y actividades diarias del municipio.</p> <p>IV. Deberá de fungir en la ejecución y coordinación de tareas encomendadas por el Presidente Municipal, a través de la secretaría general.</p> <p>V. Mantener actualizada la agenda de trabajo de las Dependencias Municipales definiendo actividades, tiempos y fechas de manera precisa.</p> <p>VI. Coordinar y convocar las reuniones de gabinete;</p> <p>VII. Fomentar y mantener los vínculos institucionales con los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VIII. Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;</p> <p>IX. Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>X. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal y el Secretario General;</p> <p>XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos derivados del plan municipal de desarrollo, a las metas de los programas de gobierno, así como las acciones y acuerdos tomados en sesión de gabinete.</p> <p>X. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal a través del Secretario General.</p>	<p><b>AGREGAR artículo 39 Quater.</b></p> <p>Función que ya se realiza, pero no ese encuentra reglamentada y es complemento de los dos artículos inmediatos anteriores.</p>
---------------------	--	---

<b>TÍTULO QUINTO</b> DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES	<b>TÍTULO QUINTO</b> DELEGACIONES	Eliminar el texto "Y AGENCIAS MUNICIPALES". Derivado de la modificación del artículo 7 punto VII, que lo justifica porque en el municipio no existen agencias.
<b>CAPÍTULO II</b> De las Agencias	<u><b>CAPÍTULO II</b></u> <u><b>Se deroga</b></u>	Derogar Capítulo II, derivado de la modificación al artículo 7 punto VII y de la del Título Quinto.
<b>Artículo 71.</b> Los Agentes Municipales son representantes del Presidente Municipal en el territorio adscrito a su agencia respectivamente y serán nombrados por el Presidente Municipal; finalizando su nombramiento al término del periodo constitucional del Presidente Municipal.	<u><b>Se deroga</b></u>	Derogar artículo. Derivado de la derogación del inciso b), fracción VII artículo 7. A razón de que en el municipio ( San Miguel el Alto no existen agencias.
<b>Artículo 72.</b> Los Agentes Municipales contarán con las atribuciones y facultades que se precisan en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco. Reglamento Orgánico Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco	<u><b>Se deroga</b></u>	Derivado de la derogación del inciso b), fracción VII artículo 7. A razón de que en el municipio de San Miguel el Alto no existen agencias.
<b>Artículo 73.</b> Los Agentes Municipales son representantes del Presidente Municipal en el territorio adscrito a su agencia respectivamente y deben contar con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>II. Contar por lo menos con el nivel escolar de secundaria;</li> <li>III. Contar mínimo con 18 años cumplidos al día de su nombramiento;</li> <li>IV. Ser originario del Municipio y residir en este por lo menos un año antes del nombramiento; y</li> <li>V. Ser persona de reconocida honorabilidad y gozar de buena reputación.</li> </ol>	<u><b>Se deroga</b></u>	Derivado de la derogación del inciso b), fracción VII artículo 7. A razón de que en el municipio de San Miguel el Alto no existen agencias.
<b>Artículo 74.</b> Son obligaciones de los agentes las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cumplir y hacer cumplir la constitución federal y la estatal, las leyes y los ordenamientos municipales;</li> </ol>	<u><b>Se deroga</b></u>	Derivado de la derogación del inciso b), fracción VII artículo 7. A razón de que en el municipio de San Miguel el Alto no existen agencias.

<ul style="list-style-type: none"> <li>II. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal las incidencias y anomalías que se susciten en la agencia a su cargo;</li> <li>III. Representar al Presidente Municipal en el ámbito territorial correspondiente a la Agencia;</li> <li>IV. Ejecutar las órdenes que le encomiende el Presidente Municipal;</li> <li>V. Ejecutar las ordenes que el H. Ayuntamiento le encomiende;</li> <li>VI. Poner a disposición de los jueces municipales a las personas infractoras o presuntas responsables de la comisión de un delito;</li> <li>VII. Dar aviso a la autoridad competente de los ilícitos que sean de su conocimiento; y</li> <li>VIII. Rendir informe cada semestre, del ejercicio de la administración de la agencia a su cargo.</li> <li>IX. Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda.</li> </ul>		
<p><b>Artículo 75.</b> Son facultades de los agentes las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitar la intervención del Presidente Municipal para la solución de problemas;</li> <li>II. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal los servicios municipales con que no se cuente en la agencia o comisararía respectivamente; y</li> <li>III. Proponer y gestionar ante el Presidente Municipal la ejecución de alguna obra de benéfica para la agencia municipal.</li> </ul>	<u><b>Se deroga</b></u>	Derivado de la derogación del inciso b), fracción VII artículo 7. A razón de que en el municipio de San Miguel el Alto no existen agencias.
<p><b>Artículo 76.</b> Los agentes municipales podrán ser removidos por el Ayuntamiento por causa justificada, previo respeto de su derecho de</p>	<u><b>Se deroga</b></u>	Derivado de la derogación del inciso b), fracción VII artículo 7. A razón de que en el municipio de San Miguel el Alto no existen agencias.

<p>audiencia y defensa que garantizara la Sindicatura y la Comisión Edilicia de Honor y Justicia.</p>		
<p><b>Artículo 79.</b> Al frente de la Oficialía Mayor Administrativa estará el servidor público designado por el Presidente Municipal y que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II... XIII(...)</p> <p>XIV Llevar a cabo programas de capacitación y estímulos, control y asignación de vacaciones, así como el otorgamiento de préstamos;</p> <p>XV... XVI (...)</p> <p>XVII. Revisar en coordinación con las Direcciones Municipales y Jefaturas de Departamentos cualquier solicitud de incremento de salario o de personal, las que pondrá a consideración del H. Ayuntamiento por conducto del Encargado de la Secretaría General del Gobierno municipal, previo el visto bueno del Presidente Municipal y la Dirección o Jefatura correspondiente.</p> <p>XVIII (...)</p> <p>XIX (...)</p> <p>XX Solicitar en el mes de noviembre un informe a las direcciones y departamentos sobre el personal, necesidades y proyectos de expansión para someterlos a consideración del Presidente Municipal para su inclusión en el siguiente presupuesto de egresos;</p> <p>XXI (...)</p> <p>XXII Previo acuerdo con el Presidente Municipal someter la aprobación de nuevas plazas que se requieran para el buen funcionamiento de las dependencias.</p> <p>XXIII (...)</p> <p>XXIV Brindar apoyo en la elaboración y seguimiento de proyectos, en las unidades administrativas del Gobierno Municipal;</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Al frente de la Oficialía Mayor Administrativa estará el servidor público designado por el Presidente Municipal y que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I.</p> <p>II... XVIII</p> <p>XIV. Llevar a cabo programas de estímulos, control y asignación de vacaciones, así como el otorgamiento de préstamos;</p> <p>XV... XVI</p> <p>XVII. Revisar en coordinación con los encargados de las dependencias municipales las necesidades y proyectos de expansión, solicitudes de incremento de salario y personal, para presentarlos en el mes de noviembre a consideración del Presidente Municipal por conducto del Encargado de la Secretaría General para su inclusión en el siguiente presupuesto de egresos y en su caso aprobación por parte del H. Ayuntamiento.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.</p> <p>XX. <i>A discreción del Presidente Municipal, ser miembro del Órgano de Control Disciplinario de conformidad al artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i></p> <p>XXI.</p> <p>XXII. <i>Se deroga</i></p> <p>XXIII.</p> <p>XXIV. <i>Se deroga</i></p>	<p>Eliminar "capacitación y", ya que los programas de capacitación se especifican en la fracción IX</p> <p>Se fusionan en esta fracción las numeradas con XVII, XX y XXII.</p> <p>Fusionado el contenido anterior con la fracción XVII. Agregar texto conforme al artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Fusionado en el XVII</p> <p>Esta obligación corresponde al Jefe de gabinete.</p>

<p>XXV. Elaborar, diseñar, estructurar y ejecutar los planes y programas relacionados con el sistema de información y cómputo del Gobierno Municipal;</p> <p>XXVI. Coordinar y diseñar la logística de los eventos del Gobierno municipal que tienen por finalidad la atención ciudadana fuera del palacio municipal; y</p> <p>XXVII (...)</p>	<p>XXV. <i>Se deroga</i></p> <p>XXVI. <i>Se deroga</i></p> <p>XXVII.</p>	<p>Esta obligación corresponde a la dirección de Informática y Sistemas</p> <p>Esta obligación corresponde a la jefatura de relaciones públicas</p>
<p><b>Artículo 94.</b></p>	<p>Jefatura de Relaciones Públicas</p> <p><b>Artículo 94 bis.</b> Al frente de esta Jefatura estará la persona que designe el Presidente Municipal y será la encargada de analizar, desarrollar e implementar estrategias de comunicación y de promoción entre la Administración pública y los medios de comunicación.</p>	<p><b>AGREGAR artículo 94 bis</b></p> <p>Función que ya se realiza, pero no se encuentra reglamentada. Se desprende del artículo 7, fracción VIII, inciso d)</p>
	<p><b>Artículo 94 ter.</b> Para ser titular de la Jefatura de Relaciones Públicas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al momento de su designación.</p> <p>III. Contar con escolaridad mínima de nivel superior.</p> <p>IV. Ser nativo del municipio o acreditar ser vecino de éste, cuando menos dos años inmediatos al día de su designación.</p> <p>V. Ser de reconocida honorabilidad y probidad;</p> <p>VI. Presentar el certificado de no adeudo por impuestos, productor y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para el ejercicio fiscal en la cual sea nombrado.</p> <p>VII. No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal.</p>	<p><b>AGREGAR artículo 94 ter.</b></p> <p>Función que ya se realiza, pero no se encuentra reglamentada. Se desprende el artículo inmediato anterior.</p>

	<p><b>Artículo 94 quater.</b> Son atribuciones y facultades del Jefe de Relaciones públicas las siguientes:</p> <p>I. Coordinar las actividades de protocolo y logística de apoyo al Presidente Municipal y dependencias municipales.</p> <p>II. Atender las relaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal, y dependencias municipales con organizaciones sociales y privadas en la materia relacionada con su área.</p> <p>III. Coordinar y diseñar la logística de los eventos del Gobierno Municipal que tienen por finalidad la atención ciudadana fuera del palacio municipal.</p> <p>III. Coordinar y programar los eventos cívicos y públicos del Municipio.</p> <p>IV. Supervisar la correcta ejecución de los eventos organizados por el municipio.</p> <p>V. Elaborar la lista de necesidades de acuerdo al calendario de eventos del municipio, y coordinarse con las dependencias correspondientes para cubrirlas.</p> <p>VI. Generar acciones para el logro de la participación de los ciudadanos, animándolos a involucrarse en las acciones del gobierno municipal.</p> <p>VII. Ser un vínculo entre la administración pública municipal y los medios de comunicación, locales y regionales.</p> <p>VI. Las demás que les sean conferidas por el Presidente Municipal.</p>	<p><b>AGREGAR artículo 94 quater.</b></p> <p>Función que ya se realiza, pero no se encuentra reglamentada. Se desprende de los dos artículos inmediatos anteriores.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO</b></p>	<p>CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE CULTURA</p>	<p>MODIFICAR TEXTO, Se desprenda de la modificación del texto del artículo 7 punto VIII inciso e) que separa cultura y turismo en dos direcciones</p>
<p><b>Dirección de Cultura y Turismo</b> <b>Artículo 95.</b> La Dirección de Cultura y Turismo es la dependencia municipal a quien le corresponde promover, coordinar y apoyar las actividades culturales y turísticas del Municipio; <u>al frente estará quien sea nombrado por el presidente Municipal y este a su vez nombrará un subdirector para coadyuvar en la Dependencia. El Director contará</u></p>	<p>Dirección de Cultura. <b>Artículo 95.</b> La Dirección de Cultura es la dependencia municipal que le corresponde promover, coordinar y apoyar las actividades culturales del Municipio. La persona que desempeña el cargo de Director será nombrado por el Presidente Municipal.</p>	<p><b>MODIFICAR EL TEXTO PARA SEPARAR CULTURA Y TURISMO</b> Conforme a la operatividad y funciones actuales de las dependencias, se considera que las direcciones de Cultura y Turismo deben trabajar de forma separadas.</p>

<p>con el personal que éste último designe y así lo permita el presupuesto.</p>		
<p><b>Artículo 96.</b> Para ser Director de Cultura y <u>Turismo</u> se deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento y nativo del municipio.  (...) III. Contar con Instrucción académica en materia de cultura y <u>turismo</u>, y/o contar con conocimientos bastos en materia de la cultura, <u>turismo</u> y tradición del municipio. IV. (...) V. (...) VI. (...)</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Para ser <b>Director de Cultura</b> se deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento y nativo del municipio <b>o acreditar ser vecino de éste, cuando menos dos años inmediatos al día de su designación</b> II.. III. Contar con Instrucción académica en materia de <b>cultura</b> y/o contar con conocimientos bastos en materia de la <b>cultura</b> y tradición del municipio. IV.. V.. VI..</p>	<p><b>MODIFICAR EL TEXTO, ELIMINANDO LO RELATIVO A TURISMO Y DEJAR SOLO CULTURA.</b> La modificación se desprende del cambio al artículo inmediato anterior.</p>
<p><b>Artículo 97.</b> El Director de Cultura Turismo tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes: I. (...) II.(...) III. (...) IV. (...) V. Administrar y conservar los espacios públicos destinados a la promoción y fomento de la cultura y <u>el turismo</u>; VI. <u>Establecer comunicación continua con los migrantes con el fin de fortalecer los lazos culturales</u>; VII. (...) VIII. (...) IX. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el apoyo de recursos que estimulen proyectos culturales, <u>cívicos y turísticos</u>; X. (...) XI. (...)</p>	<p><b>Artículo 97.</b> El Director de <b>Cultura</b> tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes: I. II. III. IV V. Administrar y conservar los espacios públicos destinados a la promoción y fomento de la <b>cultura</b>; <b>VI. Presentar a la jefatura de gabinete los planes y programas de trabajo de cultura para el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.</b> VII. VIII. IX. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el apoyo de recursos que estimulen proyectos <b>culturales</b>;  X. XI.</p>	<p><b>MODIFICAR EL TEXTO, ELIMINANDO LO DE TURISMO Y DEJAR SOLO CULTURA.</b> La modificación se desprende del cambio a los dos artículos inmediatos anteriores.</p>

<p>XII. (...) XIII. (...) XIV. (...) XV. (...) XVI. (...)</p>	<p>XII. XIII. XIV. XV. XVI.</p>	
<p><b>Artículo 97</b></p>	<p>Dirección de Turismo. <b>Artículo 97 bis.</b> La Dirección de Turismo es la dependencia municipal que le corresponde promover, coordinar y apoyar las actividades turísticas del Municipio. La persona que desempeña el cargo de Director será nombrado por el Presidente Municipal.</p>	<p><b>AGREGAR ARTÍCULO 97 Bis.</b> Conforme a la operatividad y funciones actuales, se desprende de la separación de las direcciones de cultura y turismo.</p>
	<p><b>Artículo 97 ter.</b> Para ser Director de Turismo se deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento y nativo del municipio o acreditar ser vecino de éste, cuando menos dos años inmediatos al día de su designación. II. Tener como mínimo, 25 años cumplidos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. III. Contar con Instrucción académica en materia de turismo y/o contar con conocimientos bastos en la materia. IV. Ser de reconocida honorabilidad y probidad. V. Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda. VI. No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal</p>	<p><b>AGREGAR ARTÍCULO 97 ter.</b> Se desprende del artículo inmediato anterior.</p>
	<p><b>Artículo 97 quater.</b> El Director de Turismo tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes: I. Conservar, fortalecer, impulsar y promover el turismo de nuestro municipio;</p>	<p><b>AGREGAR ARTÍCULO 97 quater.</b> Se desprende de los dos artículos inmediatos anteriores.</p>

	<p>II. Crear y fortalecer estrategias enfocadas a promover el turismo dentro de la cabecera, delegaciones, agencias y principales comunidades del municipio;</p> <p>III. Promover la participación ciudadana en actividades turísticas por medio de consejos, patronatos o grupos;</p> <p>IV. Realizar en coordinación con otras dependencias y empresas prestadores de servicios turísticos del municipio exposiciones, conferencias, eventos, etc. enfocadas a la promoción del turismo en el municipio;</p> <p>V. Elaborar un directorio de los prestadores de servicio del municipio enfocado al turismo;</p> <p>VI. Elaborar y presentar al Presidente Municipal los planes y programas Turístico Municipal.</p> <p>VII. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el apoyo de recursos que estimulen proyectos turísticos;</p> <p>VIII. Aplicar todos los planes, proyectos y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos legales en la materia;</p> <p>IX. Las demás actividades y funciones que le encomiende el Presidente Municipal.</p>	
<p><b>Artículo 109.</b> El titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p><u>VI. Instaurar, tramitar o sustanciar los recursos y procedimientos administrativos en materia laboral para los servidores públicos del Gobierno Municipal;</u></p> <p><u>vII. Instaurar los procedimientos administrativos en coordinación con las dependencias municipales, para el debido cumplimiento de las leyes y normas aplicables en el municipio;</u></p> <p><u>VIII. Proponer los informes que con motivo de quejas y requerimientos se soliciten en materia de derechos humanos en contra de los servidores públicos municipales;</u></p>	<p>VI. <u>Se deroga;</u></p> <p>VII. <u>Se deroga;</u></p> <p>VIII. <u>Se deroga</u></p>	<p>Derogar las fracciones VI, VII y VIII. Son funciones exclusivas del Órgano de Control disciplinario de conformidad con los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><b>CAPITULO XVIII</b></p>	<p><b>CAPITULO XVIII</b></p>	<p><b>MODIFICAR TÉRMINO</b></p>

Dirección de Seguridad Pública	<u>Comisaria</u> de Seguridad Pública	Acorde al término que se utiliza en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
Art. 140 Al frente de dicha Dirección debe ...	Art. 140 Al frente de dicha <u>Comisaría</u> debe...	<b>MODIFICAR TÉRMINO</b> Acorde al término que se utiliza en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
Art. 141 El Director de Seguridad Pública...	Art. 141 El <u>Comisario</u> de Seguridad Pública debe...	<b>MODIFICAR TÉRMINO</b> Acorde al término que se utiliza en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
Art. 142 Las facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública...	Art. 142 Las facultades y obligaciones del <u>Comisario</u> de Seguridad Pública...	<b>MODIFICAR TÉRMINO</b> Acorde al término que se utiliza en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
Art. 144. La Dirección de Seguridad Pública deberá...	Art. 144. La <u>Comisaría</u> de Seguridad Pública deberá...	<b>MODIFICAR TÉRMINO</b> Acorde al término que se utiliza en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
<p>Art. 146. Esta Dependencia se encargará de todo concerniente con los servicios públicos relacionados con el Alumbrado Público, los Cementerios y Mercados por lo que, el Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes: en el rubro del servicio de Alumbrado Público:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Mantener en operación todo el sistema de alumbrado público municipal en lo correspondiente a la instalación y funcionamiento óptimo de las luminarias;</li> <li>II. Proporcionar mantenimiento eléctrico e iluminación a los edificios, parques, monumentos y en general a todas las propiedades del Gobierno municipal;</li> <li>III. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad al H. Ayuntamiento en eventos especiales patrocinados por éste;</li> <li>IV. Proyectar, planificar o en su caso, ejecutar nuevas obras de rehabilitación y mantenimiento de los inmuebles al servicio municipal, escuelas públicas, kínder, en general todos los inmuebles, además de los servicios de alumbrado público de interés social o comunitario;</li> <li>V. Asesorar al H. Ayuntamiento en cuanto a la electrificación posible en los asentamientos irregulares;</li> </ol>	<p>Art. 146. Esta <u>Dirección</u> se encargará de todo concerniente con los servicios públicos relacionados con el Alumbrado Público, los Cementerios, Mercados <u>y Servicios Generales del municipio</u>, por lo que, el Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <u><b>Dar mantenimiento a los edificios públicos municipales;</b></u></li> <li>II. <u><b>Apoyar en los eventos públicos que tenga la dependencia del Gobierno Municipal con todo lo concerniente en el traslado, instalación y remoción de los bienes muebles que se requieran para la realización del evento correspondiente;</b></u></li> <li>III. <u><b>Coordinar las jefaturas de alumbrado público, cementerios y mercados;</b></u></li> <li>IV. <u><b>Las demás que el Presidente Municipal le asigne;</b></u></li>   <li>V. <u><b>Se deroga.</b></u></li> </ol>	<p>Modificar término de "dependencia" a "dirección". Agregar el texto: "y servicios generales del municipio". Se desprende de la creación de los incisos 1), 2) y 3) en el inciso o) punto VIII del artículo 7, que propone la creación de tres jefaturas dependientes de la dirección de servicios públicos municipales.</p> <p>Modificar texto de las fracciones, I, II, III y IV; y, derogar las fracciones de la V a la XII.</p>

<p>VI. Atender los reportes y quejas de la ciudadanía y de las propias áreas de servicio del Gobierno municipal en cuanto a problemas o defectos del alumbrado público municipal;</p> <p>VII. Atender con la emergencia que en cada caso lo requiera, los reportes de luminarias fuera de servicio;</p> <p>VIII. Planificar y programar las actividades necesarias para la realización del servicio óptimo de alumbrado público en todo el municipio, incluyendo las delegaciones y comunidades;</p> <p>IX. Orientar y apoyar a los colonos interesados en la electrificación de su colonia;</p> <p>X. Coordinar y supervisar el mantenimiento de vehículos y equipos de alumbrado del departamento, así como los materiales depositados en bodegas bajo su responsabilidad;</p> <p>XI. En general, dirigir y coordinar al personal de su dependencia; y</p> <p>XII. Las demás que el Presidente Municipal le Asigne.</p>	<p>VI. <u>Se deroga.</u></p> <p>VII. <u>Se deroga.</u></p> <p>VIII. <u>Se deroga;</u></p> <p>IX. <u>Se deroga;</u></p> <p>X. <u>Se deroga;</u></p> <p>XI. <u>Se deroga.</u></p> <p>XII. <u>Se deroga.</u></p> <p><b><u>Para el buen funcionamiento de esta Dirección, contará con las Jefaturas de alumbrado público, cementerios y mercados municipales.</u></b></p>	<p>Adicionar texto al final de la fracción XII derogada.</p>
	<p><u>Artículo 146 bis: Jefatura de Alumbrado Público: Al frente de la Jefatura de Alumbrado Público estará el servidor público designado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo el óptimo funcionamiento del Alumbrado público municipal, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p>I. <u>Ser mexicano con 25 años cumplidos al día de su designación;</u></p> <p>II. <u>Contar con experiencia técnica en el ramo;</u></p> <p>III. <u>Radicar en el Municipio por lo menos en los últimos dos años a la fecha de su nombramiento.</u></p> <p>IV. <u>Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del</u></p>	<p>Adicionar artículo 146 bis. Se desprende de la creación del inciso 1) al inciso o) punto VIII del artículo 7 que crea la jefatura de Alumbrado público.</p>

	<p><u>Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda.</u></p> <p>V. <u>No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal.</u></p>	
	<p><u>Artículo 146 ter: El jefe de Alumbrado Público contará con las siguientes facultades y obligaciones:</u></p> <p>I. <u>Mantener en operación todo el sistema de alumbrado público municipal en lo correspondiente a la instalación y funcionamiento óptimo de las luminarias;</u></p> <p>II. <u>Proporcionar mantenimiento eléctrico e iluminación a los edificios, parques, monumentos y en general a todas las propiedades del Gobierno municipal;</u></p> <p>III. <u>Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad al H. Ayuntamiento en eventos especiales patrocinados por éste;</u></p> <p>IV. <u>Proyectar, planificar o en su caso, ejecutar nuevas obras de 48 rehabilitación y mantenimiento de los inmuebles al servicio municipal, escuelas públicas, kínder, en general todos los inmuebles, además de los servicios de alumbrado público de interés social o comunitario;</u></p> <p>V. <u>Asesorar al H. Ayuntamiento en cuanto a la electrificación posible en los asentamientos irregulares;</u></p> <p>VI. <u>Atender los reportes y quejas de la ciudadanía y de las propias áreas de servicio del Gobierno municipal en cuanto a problemas o defectos del alumbrado público municipal;</u></p> <p>VII. <u>Atender con la emergencia que en cada caso lo requiera, los reportes de luminarias fuera de servicio;</u></p> <p>VIII. <u>Planificar y programar las actividades necesarias para la realización del servicio óptimo de alumbrado público</u></p>	<p>Adicionar artículo 146 ter. Se desprende de la creación del inciso 1) al inciso o) punto VIII del artículo 7 que crea la jefatura de Alumbrado público y, complementa el artículo inmediato anterior.</p>

	<p><u>en todo el municipio, incluyendo las delegaciones y comunidades;</u></p> <p>IX. <u>Orientar y apoyar a los colonos interesados en la electrificación de su colonia;</u></p> <p>X. <u>Coordinar y supervisar el mantenimiento de vehículos y equipos de alumbrado del departamento, así como los materiales depositados en bodegas bajo su responsabilidad;</u></p> <p>XI. <u>En general, dirigir y coordinar al personal de su dependencia; y</u></p> <p><b>XII.</b> <u>Las demás que el Presidente Municipal le asigne.</u></p>	
<p><b>Art. 147.</b> Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos Municipales en el rubro de Cementerios</p> <p>I. Prestar con toda eficiencia servicios de cementerios, proporcionando áreas adecuadas para los diferentes tipos de fosa o gaveta;</p> <p>II. Contar con un archivo que contenga la documentación que acredite la propiedad de cada fosa o gaveta de los cementerios del municipio;</p> <p>III. Acondicionar y proyectar los sitios que sean destinados a cementerios;</p> <p>IV. Recibir, previa orden de la autoridad competente, los cadáveres para su inhumación;</p> <p>V. Proporcionar toda la información que se le solicite por parte de los interesados en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas;</p> <p>VI. Mantener el área de cementerios municipales, debidamente aseada y además dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;</p>	<p><b>Art. 147. Jefatura de Cementerios:</b> <u>Al frente de la Jefatura de Cementerios estará el servidor público designado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo el óptimo funcionamiento de los Cementerios Municipales, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p>I. <u>Ser mexicano con 25 años cumplidos al día de su designación;</u></p> <p>II. <u>Contar con experiencia técnica en el ramo;</u></p> <p>III. <u>Radicar en el Municipio por lo menos en los últimos dos años a la fecha de su nombramiento.</u></p> <p>IV. <u>Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda.</u></p> <p>V. <u>No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal.</u></p> <p>VI. <u>Se deroga.</u></p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b></p> <p>Se desprende de la creación del inciso 2) al inciso o) punto VIII del artículo 7 que crea la jefatura de Cementerios. Función que ya se está realizando en la práctica y no se encuentra reglamentada.</p> <p>Con la modificación del texto, se derogan las fracciones VI, VII y VIII.</p>

<p>VII. En general, realizar todos los actos administrativos necesarios para que los cementerios cumplan con las funciones que les corresponden;</p> <p>VIII. Cumplir con los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal:</p>	<p>VII. <u>Se deroga.</u></p> <p>VIII. <u>Se deroga.</u></p>	
	<p><u>Artículo 147 bis: Son facultades y obligaciones del Jefe de Cementerios Municipales:</u></p> <p>I. <u>Prestar con toda eficiencia servicios de cementerios, proporcionando áreas adecuadas para los diferentes tipos de fosa o gaveta;</u></p> <p>II. <u>Contar con un archivo que contenga la documentación que acredite la propiedad de cada fosa o gaveta de los cementerios del municipio;</u></p> <p>III. <u>Acondicionar y proyectar los sitios que sean destinados a cementerios;</u></p> <p>IV. <u>Recibir, previa orden de la autoridad competente, los cadáveres para su inhumación;</u></p> <p>V. <u>Proporcionar toda la información que se le solicite por parte de los interesados en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas;</u></p> <p>VI. <u>Mantener el área de cementerios municipales, debidamente aseada y además dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;</u></p> <p>VII. <u>En general, realizar todos los actos administrativos necesarios para que los cementerios cumplan con las funciones que les corresponden;</u></p> <p>VIII. <u>Cumplir con los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;</u></p> <p>IX. <u>Las demás que el Presidente Municipal le asigne.</u></p>	<p>Adicionar artículo 147 Bis. Se desprende de la creación del inciso 2) al inciso o) punto VIII del artículo 7 que crea la Jefatura de Cementerios y, complementa el artículo inmediato anterior.</p>
<p><b>Art. 148.</b> Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos Municipales en el rubro de Mercados:</p>	<p>Artículo 148. <u>Jefatura de Mercados: Al frente de la Jefatura de Mercados estará el servidor público designado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo el óptimo funcionamiento de los</u></p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b></p> <p>Se desprende de la creación del inciso 3) al inciso o) punto VIII del artículo 7 que crea la Jefatura de Mercados.</p>

<p>I. La conservación, limpieza, fumigación y aumento de los espacios destinados a mercados;</p> <p>II. Analizar la viabilidad de creación de nuevos mercados fijos o rodantes en el municipio;</p> <p>III. Proyectar la restauración o remodelación de los mercados;</p> <p>IV. Hacer los estudios necesarios para la ubicación de mercados y tianguis;</p> <p>V. Sugerir al H. Ayuntamiento basado en los estudios y análisis realizados la ubicación de los mercados o tianguis en el municipio;</p> <p>VI. En coordinación con el Encargado de la Hacienda Municipal organizar y asignar la distribución de los locales fijos y semifijos en los mercados municipales; y</p>	<p><u>Mercados Municipales, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p>I. <u>Ser mexicano con 25 años cumplidos al día de su designación;</u></p> <p>II. <u>Contar con experiencia técnica en el ramo;</u></p> <p>III. <u>Radicar en el Municipio por lo menos en los últimos dos años a la fecha de su nombramiento.</u></p> <p>IV. <u>Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda.</u></p> <p>V. <u>No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal.</u></p> <p>VI. <u>Se deroga</u></p>	<p>Aunque no se cuente todavía con un Jefe de Mercados se tiene la necesidad tanto del espacio como de las funciones que desempeñe.</p> <p>Con la modificación del texto, se deroga la fracción VI,</p>
	<p><u>Artículo 148 bis: Son facultades y obligaciones del Jefe de Mercados:</u></p> <p>I. <u>La conservación, limpieza, fumigación y aumento de los espacios destinados a mercados;</u></p> <p>II. <u>Analizar la viabilidad de creación de nuevos mercados fijos o rodantes en el municipio;</u></p> <p>III. <u>Proyectar la restauración o remodelación de los mercados;</u></p> <p>IV. <u>Hacer los estudios necesarios para la ubicación de mercados y tianguis;</u></p> <p>V. <u>Sugerir al H. Ayuntamiento basado en los estudios y análisis realizados la ubicación de los mercados o tianguis en el municipio;</u></p> <p>VI. <u>En coordinación con el Encargado de la Hacienda Municipal organizar y asignar la distribución de los locales fijos y semifijos en los mercados municipales; y</u></p> <p>VII. <u>Las demás que el Presidente Municipal le asigne.</u></p>	<p>Adicionar artículo 148 Bis. Se desprende de la creación del inciso 3) al inciso o) punto VIII del artículo 7 que crea la jefatura de Mercados y, complementa el artículo inmediato anterior.</p>

<p><b>Art. 153.</b> Al frente de la Jefatura del Departamento del Deporte, estará el ...</p>	<p><b>Art. 153.</b> Al frente de la <i>Dirección del Deporte</i>, estará el ...</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> El Capítulo XXI refiere Dirección del Deporte mientras que el artículo anterior refiere Jefatura del Departamento.</p>
<p><b>Art. 154.</b> La jefatura del Departamento del Deporte es la dependencia municipal...</p>	<p><b>Art. 154.</b> <i>La Dirección del Deporte</i> es la dependencia municipal ...</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> El Capítulo XXI refiere Dirección del Deporte mientras que el artículo anterior refiere Jefatura del Departamento.</p>
<p><b>Artículo 155.</b> El Departamento de Desarrollo Rural dependerá del Presidente Municipal por lo que al frente de dicho departamento estará el servidor público denominado Jefe del Departamento de Desarrollo Rural que designe el Presidente Municipal, el cual se auxiliará del personal necesario que permita el presupuesto de egresos del Gobierno municipal.</p>	<p><b>Artículo 155.</b> <i>La dirección</i> de Desarrollo Rural dependerá del Presidente Municipal por lo que al frente de dicha <i>Dirección estará el servidor público que designe el Presidente Municipal</i>, el cual se auxiliará del personal necesario que permita el presupuesto de egresos del Gobierno municipal.</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> El Capítulo XXII refiere Dirección mientras que el artículo 155 refiere Jefatura.</p>
<p><b>Art. 156.</b> Para ser Jefe del Departamento de Desarrollo Rural se requiere:</p>	<p><b>Art. 156</b> <i>Para desempeñar el cargo de Director</i> de Desarrollo Rural se requiere:</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> El Capítulo XXII refiere Dirección mientras que el artículo 156 refiere Jefatura.</p>
<p><b>Art. 157.</b> Corresponde al Departamento de Desarrollo Rural las siguientes actividades:</p>	<p><b>Art. 157.</b> Corresponde a la <i>Dirección</i> de Desarrollo Rural las siguientes actividades:</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> El Capítulo XXII refiere Dirección mientras que el artículo 157 refiere Jefatura</p>
<p><b>CAPÍTULO XXIII</b> <b>Dirección de Servicios Generales</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XXIII</b> <b>Dirección de <u>mantenimiento del Parque Vehicular</u></b></p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> Se desprende de la modificación del inciso s) punto VIII artículo 7, que propone el cambio de servicios generales por mantenimiento de parque vehicular, a razón de que actualmente la dirección de servicios generales, sólo hace funciones relacionadas al mantenimiento del parque vehicular.</p>
<p><b>Art. 158.</b> Al frente del Departamento de Servicios Generales estará la persona que designe el Presidente Municipal y se auxiliará del personal necesario que permita el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal.</p>	<p><b>Art. 158.</b> Al frente <i>de esta Dirección</i> estará la persona que designe el Presidente Municipal y se auxiliará del personal necesario que permita el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal.</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b> El Capítulo XXIII refiere Dirección mientras que el artículo 158 refiere Departamento y se propone eliminar de este artículo "servicios generales".</p>
<p><b>Art. 159.</b> Para ser Jefe del Departamento de Servicios Generales se requiere: I. ...</p>	<p><b>Art. 159</b> Para ser <i>Director</i> de mantenimiento del parque vehicular se requiere: I. ...</p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b></p>

<p>II. ...  III. ...  IV. ...  V. Tener conocimientos en Administración de Compras, Control de Inventarios, Capacidad de Negociación y Manejo de Conflictos</p>	<p>II. ...  III. ...  IV. ...  V. Tener conocimientos en <u>el mantenimiento de vehículos automotores</u></p>	<p>El capítulo XXIII refiere Dirección mientras que el artículo 159 habla de Jefe de Departamento y se propone eliminar de este artículo "servicios generales".  Se modifica el texto de la fracción V</p>
<p><b>Art. 160.</b> Son atribuciones y facultades del Jefe del Departamento de vicios Generales las siguientes:</p> <p>I. Recibir y darle tramite a las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias del municipio;</p> <p>II. Analizar y sustentar la necesidad del bien o servicio solicitado por la dependencia municipal a que se refiere la fracción anterior y en su caso dar respuesta por escrito en sentido afirmativo o negativo su adquisición;</p> <p>III. Obtener los presupuestos de los bienes o servicios que sean necesarios adquirir para las diversas dependencias municipales, analizando los mismos y ponerlos a disposición de la Comisión Edilicia correspondiente a través del H. Gobierno municipal.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Requerir a las dependencias municipales a efecto de que hagan las requisiciones de bienes o servicios necesarias para sus funciones correspondientes, con los 54 tiempos que la Jefatura de Servicios Generales indique, a efecto de cotizar el mejor precio por mayoreo de los bienes o servicios para optimizar los recursos;</p> <p>VIII. Integrar los documentos que sean necesarios para la emisión del pago respecto de los bienes y/o servicios</p>	<p><b>Art. 160.-</b> Son atribuciones y facultades del <u>director</u> de <u>mantenimiento del parque vehicular</u> las siguientes:</p> <p>I. <u>Se deroga.</u></p> <p>II. <u>Se deroga.</u></p> <p>III. <u>Se deroga.</u></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. <u>Administrar el parque de maquinaria y vehículos municipales;</u></p> <p>VIII. <u>Se deroga.</u></p>	<p><b>MODIFICAR TEXTO</b>  Se desprende de la modificación de Servicios Generales por Mantenimiento del parque vehicular.  Se derogan las fracciones I, II, III y VIII</p> <p>Son funciones y facultades de la Jefatura de Proveeduría. Capítulo V del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto.</p>

<p>que se adquieran, además de gestionar ante la Hacienda Municipal el pago en los tiempos establecidos;</p> <p>IX. (...) X. (...)</p>	<p>IX. --- X. ---</p>	
<p>CAPÍTULO XXV Jefatura de Atención Ciudadana</p>	<p>CAPÍTULO XXV Dirección de Participación y Atención Ciudadana</p>	<p>Modificar texto. Se desprende de la modificación del inciso t), inciso 1) que se deroga, para modificar la jefatura de atención ciudadana como dirección de participación y atención ciudadana, que se incluye en el inciso u) artículo 7 punto VIII.</p>
<p><b>Artículo 164.</b> La Jefatura Atención Ciudadana tendrá a su cargo el dar un servicio de calidad y sensibilidad social a la ciudadanía, atención responsable y eficaz, en la búsqueda de soluciones a sus problemáticas y necesidades.</p>	<p><b>Artículo 164.</b> La <u>Dirección de Participación y</u> Atención Ciudadana tendrá a su cargo el dar un servicio de calidad y sensibilidad social a la ciudadanía, atención responsable y eficaz, en la búsqueda de soluciones a sus problemáticas y necesidades.</p>	<p><b>Modificar texto.</b> <b>A consecuencia de la modificación de Jefatura por Dirección, capítulo XXV.</b></p>
<p><b>Artículo 165.</b> El Jefe de Atención Ciudadana será nombrado por el Presidente Municipal. y estará a cargo del Director de Comunicación Social.</p>	<p><b>Artículo 165.</b> El <u>Director de Participación y</u> Atención Ciudadana será nombrado por el Presidente Municipal <u>y se auxiliará del personal necesario que permita el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal.</u></p>	<p><b>Modificar texto.</b> <b>A consecuencia de la modificación de Jefatura por Dirección, capítulo XXV.</b></p>
<p><b>Artículo 166.</b> La Jefatura de Atención Ciudadana contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Director en la recepción ciudadana y darle el trámite correspondiente;</p> <p>II. Dar cumplimiento oportuno a la entrega de apoyos sociales y donativos autorizados por el Presidente Municipal;</p> <p>III. Llevar un registro sistematizado de la demanda ciudadana y presentar oportunamente informes al Director;</p> <p>IV. Elaborar y proponer programas de beneficio social y de atención de la demanda ciudadana;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La <u>Dirección de Participación y</u> Atención Ciudadana contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. <u>Promover la participación ciudadana, popular, la gobernanza y la cultura de la paz</u></p> <p>II. <u>Incentivar el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados;</u></p> <p>III. Llevar un registro sistematizado de la demanda ciudadana;</p> <p>IV. <u>Se deroga;</u></p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p>	<p><b>Modificar texto.</b> <b>A consecuencia de la modificación de Jefatura por Dirección, capítulo XXV.</b></p> <p>Se modifican las fracciones I, II, III, VII y XII.</p> <p>Se deroga la fracción IV</p>

<p>VII. Gestionar ante instancia municipal y estatal, cuando así corresponda, los diversos asuntos que le sean turnados;</p> <p>VIII. (...);</p> <p>IX. (...);</p> <p>X. (...);</p> <p>XI. (...);</p> <p>XII. Evaluar permanentemente la funcionalidad y establecer relaciones con aquellas entidades que tengan que ver con actuación social; y</p> <p>XIII. Coadyuvar con el Director en la organización del proceso democrático para la conformación de las juntas, consejos, comités, y demás organizaciones de participación ciudadana previstas.</p>	<p>VII. <u>Aprobar la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular, Gobernanza y Cultura de la Paz del municipio;</u></p> <p>VIII. (...);</p> <p>IX. (...);</p> <p>X. (...);</p> <p>XI. (...);</p> <p>XII. <u>Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del municipio;</u></p> <p>XIII. <u>Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular</u></p> <p>XIV. <u>Diseñar y promover políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del municipio, así como sus ajustes y modificaciones</u></p>	<p>Se adiciona la fracción XIV</p>
	<p><b>Dirección de Informática y Sistemas</b></p> <p><b>Artículo 172 bis.</b> El Departamento de Informática y Sistemas, es la dependencia encargada de Administrar, conservar, asegurar y dar mantenimiento a la infraestructura y servicios tecnológicos de la Información y las Comunicaciones dentro de las dependencias municipales.</p>	<p><b>AGREGAR Título y artículo 172 Bis</b></p> <p>La Dependencia ya existe, pero no se encuentra reglamentada.</p>
	<p><b>Artículo 172 ter.</b> Para ser Director de Informática y Sistemas se deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano con 25 años cumplidos al día de su designación;</p> <p>II. Contar con Licenciatura en Informática o carrera afín;</p> <p>III. Contar con experiencia técnica en el ramo;</p> <p>IV. Ser de reconocida honorabilidad y probidad; y</p> <p>V. Ser originario o residente del municipio por lo menos dos años previos a la fecha del nombramiento.</p> <p>VI. Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII,</p>	<p><b>AGREGAR artículo 172 ter</b></p> <p>La Dependencia ya existe, pero no se encuentra reglamentada, se desprende del artículo inmediato anterior.</p>

	de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal que corresponda. VII. No tener parentesco consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento Municipal.	
	<b>Artículo 172. Quáter.</b> El Director de Informática y Sistemas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Instalar y dar mantenimiento a los equipos de cómputo y a las redes digitales. II. Dar capacitaciones a los servidores públicos en el uso de sistemas y plataformas digitales. III. Supervisar y coordinar las instalaciones de redes digitales. IV. Desarrollar Sistemas WEB para el municipio VI. Trabajar en coordinación con el área de transparencia y comunicación social para mantener actualizada la información pública en la página oficial del Ayuntamiento; VII. Las demás que le confieran los reglamentos y las que le asigne el Presidente Municipal.	<b>AGREGAR artículo</b> La Dependencia ya existe, pero no se encuentra reglamentada. Se desprende de los dos artículos inmediatos anteriores.
<b>Art. 187. Segundo párrafo</b> Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde <u>al oficial mayor administrativo en coordinación con la dirección jurídica del municipio.</u>	<b>Art. 187 segundo párrafo</b> Para la imposición de la <b>amonestación</b> , suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al <b>órgano de control disciplinario que para tal efecto designe el Presidente Municipal.</b>	<b>Modificar Texto.</b> De conformidad al artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
<b>Art. 189.</b> Las resoluciones por las que se impongan las sanciones administrativas previstas en las fracciones del artículo <b>183</b> de este reglamento, pueden ser impugnadas por el servidor público, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	<b>Art. 189.</b> Las resoluciones por las que se impongan las sanciones administrativas previstas en las fracciones del artículo <b>187</b> de este reglamento, pueden ser impugnadas por el servidor público, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	<b>MODIFICACIÓN DE NUMERO</b> El artículo 183 no habla de sanciones, lo correcto es el artículo 187.